



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 208-2020-CU
Lambayeque, 30 de setiembre del 2020

VISTA:

El Acta de Consejo Universitario de Sesión Extraordinaria-Virtual, de fecha 23 de setiembre del 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, aprobado por Resolución N° 745-96-R-CU del 3 de octubre de 1996; y sus modificatorias a través de la Resolución N° 291-97-R-CU, de fecha 28 de abril de 1997, Resolución N° 895-97-R-CU de fecha 3 de noviembre de 1997, Resolución N° 627-98-R-CU de fecha 25 de junio de 1998, Resolución N° 083-2003-CU de fecha 20 de agosto de 2003, Resolución N° 036-2004-CU del 12 de mayo de 2004, y Resolución N° 1218-2003-R, en su CAPITULO IV DE LOS PROFESORES EXTRAORDINARIOS, señala lo siguiente:

Art. 119°.- La distinción de profesor emérito se concede al ex-profesor de la Universidad que por sus elevados méritos y eminentes servicios prestados a la institución se ha hecho acreedor a ella. Para el efecto se observa el siguiente trámite: a) La propuesta es planteada ante el Consejo de Facultad por cualquiera de sus miembros. b) El Consejo de Facultad designa una comisión encargada de evaluar los servicios prestados por el ex-profesor propuesto. c) Sobre la base del informe de la Comisión, el Consejo de Facultad, si así lo decide, hace suya la propuesta y la eleva al Consejo Universitario. d) Si el Consejo Universitario la aprueba, dispone que se emita la correspondiente resolución de nombramiento, el mismo que tiene carácter vitalicio.



Art. 120°.- La distinción de profesor honorario se confiere al docente o profesional, nacional o extranjero, de muy relevantes méritos por su reconocida trayectoria en la creación científica o cultural, o por sus aportes al servicio del desarrollo nacional o regional. La confiere al Consejo Universitario a solicitud de cualquiera de sus miembros, observando, en cuanto fuera aplicable el trámite establecido en el artículo anterior.



Art. 121°.- Son profesores investigadores los que se dedican exclusivamente a la creación y producción intelectual. Son designados en razón de su excelencia académica. Pueden haber sido o no profesores ordinarios. Tienen los mismos derechos y obligaciones de éstos, en cuanto les sean aplicables. Están asignados a un Centro de Investigación.

Art. 122°.- Los profesores investigadores laboran en virtud de un contrato y sirven a fines específicos, por lo que su contrato concluye con el proyecto, programa o tarea que motivó su contratación. Los contratos pueden renovarse según sea necesario.



Art. 123°.- Los profesores investigadores son propuestos por el Centro de Investigación de su respectiva Facultad, la que, con su opinión favorable eleva la propuesta al Consejo Universitario para su aprobación.

Art. 124°.- Son profesores visitantes los especialistas que, perteneciendo a otro centro superior de estudios universitarios, o instituciones científicas o tecnológicas, nacionales o extranjeras, del más alto nivel, prestan sus servicios temporalmente en esta universidad, dentro de las necesidades fijadas en el Plan de Desarrollo, por el sistema de intercambio, de colaboración o de convenio. Los profesores visitantes se adscriben a una Facultad y tiene los mismos derechos y obligaciones de los profesores ordinarios, en cuanto sean compatibles con su condición;

Que, en sesión extraordinaria-virtual de fecha 23 de setiembre del 2020, respecto al Docente Extraordinario se presentaron dos propuestas 1) incorporar en la categoría de Docentes Extraordinarios a los docentes que hayan cumplido los 75 años y que hayan sido designados previo cumplimiento las exigencias que establece el Reglamento Aprobado en el Consejo Universitario, 2) Incorporar en el Reglamento General Vigente de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su Capítulo 4, la Categoría de Docente Extraordinario Experto; quedando aceptada, por mayoría la segunda propuesta;



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 208-2020-CU
Lambayeque, 30 de setiembre del 2020

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar en el Reglamento General Vigente de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en su Capítulo 4, la Categoría de Docente Extraordinario Experto.

Artículo 2º.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Facultades, Órgano de Control Institucional y demás dependencias de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Msc. ELMER LLUEN CUMPA
Secretario General



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

stn